

por ciento de las remesas totales de los connacionales en Estados Unidos.

Son las empleadas domésticas que limpian las residencias y cuidan a enfermos, adultos mayores, niñas y niños. Son agricultoras, camareras, trabajadoras de maquiladoras, talleres donde las explotan; profesionales calificadas, maestras, enfermeras, artistas del espectáculo, trabajadoras sexuales, recepcionistas, refugiadas y solicitantes de asilo. Son jóvenes y ancianas, casadas, solteras, divorciadas y viudas. Muchas migran con sus hijos, otras se ven forzadas a dejarlos en su lugar de origen, algunas son educadas y buscan oportunidades más adecuadas a sus calificaciones, las más proceden de familias de bajos ingresos o rurales pobres y van en busca de una vida mejor para ellas mismas y su familia.

A pesar de existir disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que debieran proteger sus derechos, la realidad nos muestra que las mujeres migrantes que se encuentran de tránsito en México, son víctimas de violencia física y sexual, abusos, intimidaciones, violación a sus derechos, a tratos denigrantes en el terreno laboral, sin que puedan gozar de los derechos que le son reconocidos internacionalmente.

Un estudio realizado por la organización Sin Fronteras, I. A. P., denominado *Violencia y Mujeres Migrantes en México*, da cuenta que el 46 por ciento de las mujeres transmigrantes habían sufrido algún tipo de violencia y un 23 por ciento de ellas manifestaron que los principales agresores habían sido los oficiales de aduana, seguidos por agentes de la Policía Federal Preventiva, de los cuerpos policíacos judiciales y municipales, y de elementos de las fuerzas armadas.

Las mujeres están migrando y seguirán haciéndolo, sus necesidades son urgentes y merecen que se les preste atención con carácter prioritario, sólo en esas condiciones se minimizarán los riesgos, las mujeres migrantes figuran entre las personas más vulnerables a la conculcación de sus derechos humanos, por su doble condición de migrantes y

mujeres; por ello merecen respeto, protección y reconocimiento a sus derechos humanos.

La migración y las mujeres mexicanas.

Perspectivas jurídicas.

GABRIELA G. MÁRDERO JIMÉNEZ

Aproximadamente el 3% de la población mundial es migrante, correspondiendo la mitad de esta cifra a las mujeres, razón por la que en fechas recientes se ha dado por hablar de la feminización de la migración.

El hecho de que cada vez más mujeres en el mundo se vean en la necesidad de migrar por diversas causas, es un claro indicador de que sus derechos humanos no están siendo garantizados en sus lugares de origen. Sin embargo, en la mayoría de los casos el hecho de migrar coloca a las mujeres en una situación aún más vulnerable. Conocer el marco jurídico tanto nacional como internacional aplicable es uno de los primeros pasos a fin de garantizar todos sus derechos a las personas migrantes, en especial a las mujeres.

El fenómeno migratorio

La migración es un fenómeno que, si bien ha existido permanentemente a lo largo de la historia humana registrada, en las últimas décadas ha tenido un aumento sin precedente. La globalización implica, entre otros, flujos como el de mercancías, el traslado tanto legal como ilegal, de millones de personas fuera de sus fronteras nacionales, en busca de empleo o de una mejoría (aunque sea sólo supuesta en muchos de los casos) de su calidad de vida.

Éste incesante movimiento internacional de hombres, mujeres, niñas y niños se explica a partir de diversos elementos, entre los que destaca el envejecimiento y las bajas tasas de fecundidad en los países desarrollados, situaciones que en conjunto representan una oferta de empleos que ofrecen una remuneración superior a la de los países de origen de las y los migrantes. Asimismo influyen decisivamente las reducciones en el costo

del transporte y las comunicaciones, así como la presencia de redes sociales y enclaves de migrantes establecidos en los países de destino, que facilitan la asimilación de los que recién migran. La existencia y desarrollo de redes financieras que facilitan las transferencias de remesas es otro elemento que no existía hace décadas y que ahora impacta en el crecimiento de la migración. A final, el hecho de que las personas cada vez migren en mayores cantidades es también un claro indicador de que los derechos y necesidades de miles e incluso millones de seres humanos no están siendo satisfechos por sus respectivos gobiernos, razón por la cual se ven en la necesidad de abandonar sus países (UNICEF, 2006:2).

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM), en su Informe Mundial sobre Migraciones 2006, estima que casi el 3% de la población mundial es migrante, correspondiendo prácticamente la mitad de esta cifra a mujeres. De estos casi 200 millones de migrantes que existían en el mundo en 2006, 80 millones se consideran como “migrantes recientes” es decir, que su migración se registró en los últimos diez años (OIM, 2008).

México posee una condición geográfica especial, hace frontera al norte con una de las economías más desarrolladas del mundo y, por otro lado, es la frontera de Norteamérica con Centroamérica, y por añadidura, con el resto del Continente Americano. Esto lo dota de características particulares en lo que a fenómenos migratorios se refiere, convirtiéndolo al mismo tiempo en un país de origen, tránsito y destino de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes generalmente de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de migrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la misma frontera.

Desde el punto de vista jurídico internacional no existe hasta el momento una definición de “migrante”. Sin embargo, se puede decir que el concepto “migración” hace referencia al desplazamiento de personas, el cual se puede dar dentro de un mismo Estado o al pasar de un país a

otro (Enciclopedia Jurídica Omeba, 2008). La dificultad en definir a una persona como migrante, está en la diversidad de factores que confluyen para provocar esta movilización; por ello, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de las Personas Migrantes, clasificaba en 2001 las causas de la migración en cinco grupos (ACNUR, 2001:8):

- La exclusión social y económica;
- la atracción que ejercen los países más desarrollados;
- la necesidad que tienen estos países de contar con la migración;
- los conflictos armados internos, y
- los desastres naturales.

Con independencia de las causas de la migración, lo que interesa para efectos del presente artículo es la migración irregular, la cual se da ante la imposibilidad de las personas de salir del país de origen de forma legal. Lo “ilegalidad”, con que se da este tipo de movimientos de un país a otro, genera para las personas que migran se expongan a diversos riesgos, como caer en manos de redes de delincuencia organizada que se dedican a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes; ser explotadas, humilladas, discriminadas, reclutadas para la industria sexual o tener que aceptar trabajos riesgosos, mal pagados, sin prestaciones, por la necesidad de subsistir. Todo esto lleva a enfatizar como característica esencial de la migración la vulnerabilidad y la violación, prácticamente impune de los derechos humanos de las personas migrantes.

El fenómeno migratorio tiene importantes consecuencias en las relaciones económicas, sociales y políticas de los países involucrados, razón por la que se hace cada vez más necesaria la creación de reglas internacionales que permitan regularlo eficazmente, respetando y garantizando los derechos humanos de las personas migrantes. Es urgente que las legislaciones nacionales se armonicen con las reglas ya existentes al respecto.

En las últimas décadas del siglo pasado, diversos factores, fundamentalmente económicos, propiciaron que la migración femenina -siempre presente pero poco tomada en cuenta-, fuera cobrando importancia tanto en los círculos académicos como en las agendas de los organismos internacionales y, en menor medida, de los gobiernos, situación que se revisará a continuación.

Migración femenina

La migración femenina, como objeto de reflexión y análisis, es relativamente reciente. Hasta mediados de la década de los setenta del siglo xx, los estudios sobre migración se caracterizaron por la ausencia casi completa de una vinculación entre procesos migratorios y participación femenina. Este desinterés tuvo consecuencias, como la invisibilización del trabajo remunerado de las mujeres migrantes, así como la caracterización de la migración femenina como un tipo de migración que tenía que ver más con la reunificación familiar que con otro tipo de causas que se reconocerían más tarde (Mora, s/f: 8 y 9).

Los años setenta fueron el punto de partida para el desarrollo de las primeras propuestas teóricas relativas a género y migración. Estos modelos posibilitaron la incorporación del sexo como variable de análisis, la introducción de la división sexual del trabajo para documentar la diversidad de las actividades realizadas por las mujeres y la situación de subordinación de éstas en la esfera económica. De esta forma se dejaron atrás años de invisibilización de las mujeres migrantes, o de asociarlas como acompañantes de los migrantes varones, como madres, como hijas o dependientes,

para ubicarlas como proveedoras económicas y como importantes enviadoras de remesas. Cuando las cifras revelaron que las mujeres constituyen casi la mitad de la población de migrantes en el mundo, se empezó a hablar de la *feminización de la migración*.

Este último fenómeno difiere de la migración masculina tanto en términos de causas como de consecuencias. De acuerdo con la oim (Ezeta, 2006:2), las mujeres migran debido principalmente a las siguientes razones, que se clasifican en tres grupos:

Razones económicas: Pobreza; desempleo o empleo mal remunerado y en malas condiciones (insalubres, sin seguridad social o prestaciones); abandono del proveedor del hogar dejándola a cargo de dependientes económicos a los que tiene que sacar adelante.

Razones sociales: Discriminación, violencia familiar, violencia de género, desintegración familiar, analfabetismo o escasa preparación, aunado a la falta de oportunidades para revertir esta situación.

Razones criminales: Crecimiento de la delincuencia en el lugar donde viven, deficiencias en la administración de justicia, corrupción de las autoridades.

A estas razones habría que añadir, la falta de oportunidades para migrar legalmente, las trabas burocráticas y administrativas, el desconocimiento de los trámites necesarios y demás razones asociadas.

Por otro lado, las mujeres migrantes asumen consecuencias diferentes con respecto a los hombres, pues se ubican en una posición que las hace doblemente vulnerables: ser mujeres y ser migrantes; sin olvidar otras condiciones que podrían agravar su situación, como ser indígenas o padecer alguna discapacidad. A raíz de lo anterior, las consecuencias de migrar para las mujeres tienen características específicas:

- Corren mayor riesgo de ser víctimas de diferentes tipos de violencia, siendo la física y la psicológica las más comunes
- Sus derechos humanos son violados más frecuentemente, especialmente en los procesos y cruces fronterizos por parte de las autoridades, quedando estas violaciones impunes (SRE-UNIFEM, 2006:9)
- Se ven en muchos casos obligadas a trabajar en la prostitución como única vía de inserción laboral con la consecuente exposición al contagio de enfermedades e infecciones de transmisión sexual
- Son quienes más padecen las consecuencias emocionales de la separación de sus familias
- Al ser migrantes ilegales no tienen acceso a los servicios de salud
- Son deportadas aunque sus hijos e hijas hayan nacido en el país receptor
- Son más proclives a ser víctimas de la trata y la explotación sexual y laboral
- Se ven obligadas a emplearse en condiciones precarias y desfavorables, como empleadas domésticas, cuidadoras de infantes y/o personas mayores, bailarinas, masajistas, etc. (SRE-UNIFEM, 2006:9)

Marco jurídico de la migración femenina

A. Marco internacional

En primer lugar, es importante destacar que no existe un instrumento jurídico internacional que proteja cabalmente los derechos de las personas migrantes. Mucho menos hay alguno que se ocupe de las mujeres migrantes y sus problemáticas específicas. Sin embargo, el razonamiento debe ser que todas las personas que migran poseen derechos y libertades fundamentales e inalienables, que han sido reconocidos universalmente en instrumentos de derecho internacional como la

Declaración Universal de los Derechos Humanos y que llevan consigo al cruzar las fronteras. Los Estados tienen la responsabilidad de proteger, respetar y hacer valer estos derechos para todas las personas, indistintamente de si se encuentran en su país de origen o fuera de él, o de su calidad migratoria.

En este orden de ideas, la Declaración reconoce derechos que deben ser garantizados sin discriminación a todos los seres humanos: a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona, a su personalidad jurídica, a la protección de la ley, a la protección contra toda discriminación, a la procuración e impartición de justicia, a no ser sometida o sometido a esclavitud ni a servidumbre; a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no ser arbitrariamente detenido(a), preso(a), ni desterrado(a), no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado o salir de él y regresar a buscar asilo a una nacionalidad.

Con el fin de otorgar fuerza legal a los derechos contenidos en la Declaración, en 1966 se aprobaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Estos dos Pactos, junto con la Declaración, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos y contienen disposiciones que proclaman los derechos fundamentales que tienen todas las personas. Los Pactos se han ratificado ampliamente y los Estados Partes están obligados a armonizar sus legislaciones nacionales para hacer estos derechos efectivos para todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

El PIDESC garantiza los siguientes derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social:

- Al trabajo, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
- A la seguridad social, incluso al seguro social.
- A un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.
- Al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- A la educación.
- A participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

El PIDCP garantiza, entre otros, los siguientes derechos: a la vida; a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser sometido a la esclavitud ni a la servidumbre; a la libertad y a la seguridad personales; en caso de detención, a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; a salir libremente de cualquier país, incluso del propio; a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; al reconocimiento de su personalidad jurídica; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Con el devenir de las relaciones internacionales y de la codificación del derecho internacional, se han ido agregando compromisos asumidos por los Estados, tanto en la forma de instrumentos vinculantes, como en el nivel del marco políticamente acordado.²

² Los instrumentos internacionales son acuerdos entre Estados que contienen principios básicos sobre los cuales los gobiernos de los Países Miembros deben formular políticas e impulsar acciones para lograr un desarrollo humano con equidad. Pueden dividirse en dos categorías: instrumentos vinculantes, también llamados *'hard law'*, y documentos no vinculantes o *'soft law'*. La primera categoría, compuesta por Tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) supone, por parte de los Estados, un

Dentro de los primeros, se ubicaron principios y derechos aplicables a las mujeres migrantes, que se exponen a continuación:

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 1979.

Si bien la Convención no habla específicamente de las mujeres migrantes, configura una serie de derechos que deben ser garantizados a las mismas, independientemente de su situación migratoria o del país donde se encuentre. Este instrumento establece derechos como la educación, el empleo, la participación en la vida política del país, derecho a la salud, participación en la cultura, etc. También compromete a los Estados Partes a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

- Derivado del instrumento internacional anterior, el Comité de seguimiento de la Convención, el COCEDAW, ha emitido dos recomendaciones generales que son importantes para el tema:

Recomendación General Nº 21, emitida por el Comité durante su 13º período de sesiones en 1994, la cual establece que a las mujeres migrantes que viven y trabajan temporalmente en otro país deben otorgárseles los mismos derechos que a los hombres de reunirse con sus cónyuges, compañeros o hijos.

Recomendación General Nº 24, emitida por el Comité durante su 20º período de sesiones en 1999. En la recomendación se señala que debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental.

reconocimiento de obligación legal hacia estos instrumentos. La segunda categoría, compuesta en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones, proporciona directrices y principios dentro de un marco normativo y crea igualmente obligaciones morales, por eso se les denominan instrumentos políticos.

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención Belém do Pará, adoptada en 1994 por los países del Continente Americano. En ella se señala que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza, condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada.

- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 1990. En ese año, la Asamblea General de las Naciones Unidas concertó entre los países miembros esta Convención, pero no sería sino hasta diez años más tarde que entraría en vigor, tras su ratificación por veinte países, entre ellos México. La Convención reconoce el derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones, hacia los trabajadores migratorios. El gran paso dado por esta Convención es que, para los efectos de su aplicación, el artículo 5 reconoce como trabajadores migrantes a los que son considerados documentados así como a los que son considerados no documentados. Es relevante también la disposición que establece que los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales.

Es importante señalar que la Convención carece de perspectiva de género que se denota desde la utilización de un lenguaje no incluyente, pero va más allá de eso, pues no contempla disposiciones específicas para las mujeres migrantes. Por otro lado, diversos especialistas coinciden en señalar que el impacto de la Convención en la defensa de los derechos humanos de los migrantes será, en todo caso, muy limitado por contener lagunas, imprecisiones y ambigüedades que la harán poco operativa (Nafziger y Bartel, 1997; Castillo, 1999).

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención

de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2000 y que entró en vigor cuatro años más tarde.

En virtud de este Protocolo, cada Estado Parte se compromete a prestar asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños.

- Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las migraciones en condiciones abusivas y de la promoción de la igualdad de oportunidades y trato de los trabajadores migrantes, 1975.

El Convenio busca comprometer a los Estados a suprimir las migraciones clandestinas con fines de empleo y a prohibir el empleo ilegal de migrantes. También llama a los Estados a tomar acciones contra los organizadores de movimientos ilegales o clandestinos de migrantes con fines de empleo, que procedan de su territorio, se dirijan a él o transiten por el mismo, y contra los que empleen a trabajadores que hayan inmigrado en condiciones ilegales, a fin de evitar y suprimir.

Para los trabajadores migrantes legales (no contempla a los "ilegales") el Convenio pide que los Estados tomen las medidas necesarias a fin facilitar la reunión de familias de todos los trabajadores migrantes que residan legalmente en su territorio, principio que aplica al cónyuge del trabajador migrante y, en la medida en que estén a su cargo, a los hijos, al padre y a la madre del migrante.

Como se puede apreciar, el Convenio tampoco emplea un lenguaje incluyente, y carece de perspectiva de género.

- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

En esta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, y a la cual México acudió, se logró el compromiso de los Estados Partes de reconocer la vulnerabilidad frente a la violencia y a otras formas de maltrato de las inmigrantes,

incluidas las trabajadoras migratorias y de adoptar medidas como el establecimiento de servicios de lingüística y culturalmente accesibles para las mujeres y niñas inmigrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, que sean víctimas de la violencia en razón de su sexo. Como parte esencial, la Plataforma de Acción contempla la elaboración de nueva legislación para las trabajadoras migratorias, tanto en los países de origen como en los de acogida, aunque esto, como puede adelantarse, no ha sido implementado en nuestro país.

- El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en 1994 en El Cairo, Egipto, reconoce que, si bien, todos los Estados tienen el derecho soberano de decidir quién puede entrar y permanecer en su territorio y en qué condiciones, ese derecho debe ejercerse cuidando de evitar actuaciones y políticas racistas o xenofóbicas.

Concretamente, establece el compromiso de los países que acudieron a la Conferencia de adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas. Llama también a eliminar las prácticas discriminatorias contra los migrantes, especialmente las mujeres, los niños y los ancianos.

Insta, además, a los gobiernos de los países de acogida a que tomen medidas apropiadas para evitar todas las formas de discriminación contra los migrantes, incluida la eliminación de las prácticas discriminatorias relativas a su nacionalidad y a la nacionalidad de sus hijos, y para proteger sus derechos y su seguridad. Debería protegerse a las mujeres y a los niños que emigran en calidad de familiares contra los abusos o la denegación de sus derechos humanos por sus patrocinadores, y se pide a los gobiernos que consideren la posibilidad de prorrogar su estadia en caso de que se disuelva la relación familiar, dentro de los límites de su legislación nacional.

- Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas

de intolerancia, llevada a cabo en Sudáfrica en 2001.

Este documento insta a los Estados a que, en vista de que aumenta la proporción de las mujeres migrantes, presten una atención especial a las cuestiones de género, en especial a la discriminación sexual, particularmente cuando los múltiples obstáculos con que tropiezan las mujeres migrantes se combinan. También se insta a que realicen investigaciones exhaustivas, no sólo sobre las violaciones perpetradas contra los derechos humanos de las mujeres migrantes, sino también sobre la contribución que esas mujeres hacen a las economías de sus países de origen y de sus países de acogida, y a que incluyan los resultados de esas investigaciones en los informes destinados a los órganos creados en virtud de tratados.

- Recomendaciones específicas al gobierno mexicano.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó en 2003 su "Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México". En él recomendó al gobierno mexicano a que adopte el enfoque de género en el trato a las mujeres migrantes y a los menores de edad, adecuándose a las características específicas del flujo en la frontera norte y la frontera sur, así como a los problemas de las comunidades expulsoras (2003: 175).

El Comité de Expertas de la CEDAW exhortó en 2002 al gobierno de nuestro país a que se concentre en las causas del fenómeno migratorio femenino, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de las mujeres, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. El Comité también alentó a México a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de las mujeres migrantes.

En conclusión, los tratados sobre derechos humanos otorgan muchas garantías a todas las personas, dentro o fuera de su país. Sin embargo, dado que los instrumentos internacionales ya analizados no se

aprobaron específicamente para proteger los derechos de las y los migrantes, no contienen disposiciones relativas a las violaciones concretas que sufren en los países receptores.

Por otro lado, el trabajo internacional realizado respecto a las mujeres migrantes se ubica en el contexto de lo políticamente acordado, por lo que los Estados pueden fácilmente eludir su cumplimiento. El efecto de esto en las mujeres migrantes es negativo pues, no cuentan con un marco jurídico internacional que garantice sus derechos al cual los respectivos Estados puedan adherirse y armonizar sus legislaciones nacionales. Más allá de la cuestión de armonización interna, al ser la migración un fenómeno en el que por definición se ven involucrados dos o más países, se vuelve urgente la existencia de un marco regulatorio que los comprometa a respetar estándares mínimos en la materia.

Sin duda, hacen falta acciones internacionales más contundentes para regular un fenómeno global que requiere de compromisos y soluciones globales.

B. Marco nacional

Pese a que México es un país de origen, tránsito y destino de flujos migratorios, como se verá a continuación, la importancia del tema es soslayada en el marco jurídico nacional, el cual enfoca de manera muy precaria un asunto que reviste gran importancia y otorga poca o nula protección tanto a las personas que llegan a nuestro país procedentes de algún otro -ya sea de paso o de manera definitiva-, como a las y los migrantes internos.

En el presente apartado se muestran las disposiciones al respecto en distintos ordenamientos jurídicos, ubicando como punto de partida el hecho de que no se cuenta aún con una ley específica para el tema.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Carta Magna del país prácticamente deja de lado a las y los migrantes. La única mención que realiza se encuentra en el artículo 2°, que establece que la Federación, los Estados y los Municipios tienen la obligación de:

B....

.....

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Establece las bases para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³. Promueve la igualdad de oportunidades y de trato para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, tanto como su participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

En el artículo 11 señala que los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades de las niñas y los niños:

...

IV. Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de

³ Este artículo establece que está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad.

La anterior es la única disposición relacionada con la migración en esta ley.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta Ley, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, no incluye mención alguna referente a las mujeres migrantes.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)

La LGAMVLV establece cinco tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; además, considera las distintas modalidades de la violencia: en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y la violencia feminicida, como forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado. Como en el caso de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tampoco se encuentran en su texto disposiciones sobre las mujeres migrantes.

- Ley General de Población

Dicta que los servicios migratorios se realizarán velando por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar. Estos servicios serán organizados por la Secretaría de Gobernación, dependencia que cuidará, asimismo, de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica. Pese a ser la ley que regula los asuntos migratorios en México, no tiene perspectiva de género ni contempla a las mujeres migrantes.

- Ley Federal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Señala que las autoridades deberán asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia. También, apunta que las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella.

Estos son los únicos ordenamientos que mencionan a las personas migrantes en el marco jurídico mexicano.

Comentarios finales

A través de esta breve revisión de los ordenamientos jurídicos nacionales, que tendrían la responsabilidad de incluir disposiciones sobre las mujeres migrantes, se puede apreciar que México tiene una gran tarea pendiente al respecto, en su calidad de país de destino, de tránsito y de origen de oleadas migratorias. México debe avanzar en la construcción de una política migratoria de Estado que aborde el fenómeno desde una perspectiva integral, a fin de garantizar a las personas migrantes, en especial a las mujeres, todos sus derechos.

Se requiere, sin duda, un ejercicio de creatividad legislativa pues, como se revisó previamente, los instrumentos internacionales no han elaborado tampoco un andamiaje lo suficientemente fuerte para garantizar a las mujeres migrantes el ejercicio de sus derechos humanos, mientras que los esfuerzos existentes en la materia se ubican dentro del marco de lo políticamente acordado o en el nivel de recomendaciones, no de lo jurídicamente vinculante, lo cual los vuelve aún menos efectivos.

Por otro lado, si bien en lo inmediato es necesaria una mejor gestión de la cuestión migratoria en la cual se minimicen los riesgos y se protejan los

derechos humanos de las personas que migran, la solución duradera debe enfocarse a reducir las causas de la migración, es decir, las graves disparidades económicas y sociales en el mundo que obligan a las personas a migrar en busca de mejores oportunidades. La clave, es pues, generar oportunidades para las personas en sus lugares de origen y garantizar sus derechos en su propio suelo.

Referencias

ACNUR, (2001). Informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Documento recuperado del sitio electrónico de la ACNUR el 28 de mayo de 2008 de: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3153.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003). Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México. México: Autor.

Bronfman, et al (2001). *Mujeres al borde... vulnerabilidad a la infección por VIH en la frontera sur de México*. En Tuñón, E. (coord.) Mujeres en las fronteras: trabajo, salud y migración. Belice, Guatemala, Estados Unidos y México. México: El Colegio de la Frontera Sur-ECOSUR- Iza y Valdés. Pp. 15-32.

CEPAL (2001). *La migración internacional y el desarrollo en las Américas*. Santiago de Chile: Autor.

Casillas, R. y Castillo, M. A., (1999). *Los flujos migratorios internacionales en la frontera sur de México*. México: Secretaría del Trabajo y Previsión Social-Consejo Nacional de Población.

Castillo, M.A. (1999). Migración y derechos humanos. México: Conapo.

Colegio de la Frontera Sur, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova (2004). *Trabajo y migración femenina en la frontera sur de México. Las trabajadoras domésticas guatemaltecas en la ciudad de Tapachula, Chiapas*. México: Autor.

Ezeta, F. (octubre, 2006). *Mujeres migrantes y trata de personas*. En Organización Mundial para las Migraciones, México. Recuperado el 21 de mayo de 2008 del sitio Web de INMUJERES: http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_30_4.pdf

Luna, R. (junio, 2004). *Las mujeres y la migración en la frontera sur*. En INMUJERES, Jornada Binacional de Capacitación en Género y Migración Frontera Sur, México. Recuperado el 21 de mayo de 2008 del sitio Web de INMUJERES:

http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_09_02.pdf

Mora, L. (s/f). Las fronteras de la vulnerabilidad: género, migración y derechos sexuales y reproductivos. Recuperado el 20 de mayo de 2008 del sitio Web de CEPAL: <http://www.eclac.cl/celade/noticias/paginas/2/11302/LMora.pdf>

OIM, (2008). *La OIM provee ayuda a las víctimas de la trata de personas en México*. Recuperado el 18 de Mayo de 2008 del sitio Web: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/pbnAM/cache/offonce/lang/es?enryid=16571>

Sepúlveda, C. (2000). Derecho Internacional. México: Porrúa.

SRE- UNIFEM (2006). Memoria del Congreso Internacional sobre los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes. México: Autor.

UNICEF (2006). Migración e infancia. Panamá: Autor.

Instrumentos internacionales

Organización Internacional del Trabajo. Convenio 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y de la promoción de la igualdad de oportunidades y trato de los trabajadores migrantes, 1975.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). 1979.

Organización de las Naciones Unidas. Recomendaciones Generales 21 y 24 adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 1994, 1999.

Organización de las Naciones Unidas. Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 36 periodo de sesiones, 2006.

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC). 1966.

Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Organización de las Naciones Unidas. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990.

Organización de las Naciones Unidas. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.

Organización de las Naciones Unidas. Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, 1994.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia, 2001.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995.

Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. 1994

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma en *Diario Oficial de la Federación*, 12 de febrero de 2007.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en *Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en *Diario Oficial de la Federación*, 1° de febrero de 2007.

El delito de violación en la legislación mexicana

NURIA GABRIELA HERNÁNDEZ ABARCA

El delito de violación, así como muchos otros que atentan contra los derechos humanos de las mujeres, representa un reto para las y los legisladores, así como para las instancias procuradoras de justicia, pues el hecho de que sea un flagelo que ha ido expandiéndose para afectar a un número cada vez mayor de personas, es una señal de que tanto el marco jurídico al respecto, como los procedimientos para que se haga justicia, han sido hasta el momento insuficientes.

En este sentido, el andamiaje jurídico nacional e internacional, son el punto de partida necesario para

contar con leyes que verdaderamente protejan a las mujeres de este tipo de agresiones.

La armonización del marco normativo nacional debe combinarse con procedimientos judiciales y autoridades penales y administrativas que hagan efectivas estas leyes, así como con programas y políticas públicas que se centren en la prevención y en la denuncia, y que contribuyan a eliminar los peligrosos estereotipos que al respecto subsisten, para ir creando una cultura distinta frente a este tipo de delitos.

El Diccionario de Derecho (1993:498), define al delito de violación como el acceso carnal obtenido por la violencia, física o moral, con persona de cualquier sexo sin su voluntad.

El Código Penal Federal vigente define al delito de violación como:

Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo y señala que se entenderá por cópula a la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Y señala como violación equiparada:

Al acto por medio del cual se introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, aunado a esto, dicho ordenamiento equipara a la violación, al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo. Y al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad. Para este tipo de delito el Código Penal Federal establece una penalidad que va de los seis a los catorce años de prisión dependiendo si es equiparada o no.